

## **CONTENIDO**

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental

## Anexo IV

**Miércoles 22 de abril**

DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

## DICTAMEN

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

## METODOLOGÍA

- I. En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo de la Minuta materia del presente Dictamen.
- II. En el apartado **Contenido de la Minuta**, se reproduce el contenido de esta.
- III. Posteriormente, en el apartado **Contenido del Dictamen del Senado de la República** se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de las consideraciones de la Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Senadores.



DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

- IV. Adicionalmente, en el apartado **Reservas aprobadas durante la discusión del pleno del Senado de la República** se detallan las modificaciones realizadas a la Minuta durante la discusión en el pleno de la legisladora.
- V. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones de la Dictaminadora**, las y los integrantes de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados expresan los argumentos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- VI. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejo y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VII. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Justicia emite su decisión respecto a la minuta presentada, turnada y analizada.

## I. ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de 7 de octubre del 2025, la Comisión de Justicia de esta Soberanía aprobó, por 35 votos el **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental**.
2. El Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fecha 25 de noviembre de 2025, aprobó el proyecto de **Decreto por el que se reforman diversas**



DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

**disposiciones del Código Penal Federal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental por 452 votos.**

3. En esa misma fecha, mediante el oficio **DGPL 66-II-2-861**, correspondiente al expediente **2290**, remite la minuta y su expediente a la Cámara de Senadores.

4. Ese mismo día, la Mesa Directiva del Senado de la República turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, mediante el oficio **DGPL-1P2A.-3971**, dicha minuta para efecto de elaborar el dictamen correspondiente.

5. El **9 de diciembre de 2025**, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos aprobaron el Dictamen de la referida minuta, con **18** votos de los integrantes de la Comisión de Justicia y **16** de la Comisión de Estudios Legislativos.

6. En esa misma fecha, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen por 97 votos a favor.

7. El 10 de diciembre del 2025, el Senado de la República remitió a esta Soberanía la Minuta con proyecto de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.**

8. La Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dictó el trámite de “Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen”, el **10 de diciembre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-2-898**, expediente **4541**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.



DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

1. Mediante oficio número **DGPL-1P2A.-4685**, de fecha **9 de diciembre del 2025**, la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, señala que, para los efectos constitucionales, remite a esta Soberanía el expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada ese mismo día.

2. El contenido de la Minuta es el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Artículo Único.** – Se reforman los artículos 11 Bis, Apartado A, fracción XV; 178, párrafo primero; 180; 187, en su párrafo; 188; 414, párrafo primero; 415, párrafo primero; 416, párrafo primero; 417; 418; 419, párrafo segundo; 419 Bis, párrafo primero; 420, párrafo primero, fracción II Bis, y párrafo tercero; 420 Ter, párrafo primero; y se adicionan los artículos 11 Bis, Apartado A, con una fracción II Bis; 187, con un párrafo segundo; 420, con un segundo párrafo; 420 Quáter, con las fracciones VI, VII y VIII, y 421, con la fracción VI, y con un párrafo séptimo, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 11 BIS.** – ...

**A.** ...

**I. y II.** ...

**II Bis.** Contra la autoridad, previsto en los artículos 178, 180 y 187;

**III. a XIV.** ...



**DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

**XV.** Contenidos en el Título Vigésimo Quinto "Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental" del Libro Segundo;

**XVI.** ...

**B.** ...

...

...

**Artículo 178.-** Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

**Artículo 180.-** Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

**Artículo 187.-** Al que por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.

**Artículo 188.-** Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, pagarán una multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 414.-** Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.



DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

...

...

...

**Artículo 415.-** Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. y II. ...

...

...

**Artículo 416.-** Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

**Artículo 417.-** Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

**Artículo 418.-** Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana:

I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo de vegetación natural o recurso forestal maderable, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Al que corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

**DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

**III.** Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se aumentará hasta en quince años de prisión y hasta ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La pena se aumentará hasta en veinte años de prisión y hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida.

No cometen el delito en el caso de las fracciones I, II y III párrafo primero, las personas campesinas, ejidatarias, comuneras o que habiten en el medio rural, cuando las conductas descritas se realicen para la satisfacción de sus necesidades básicas, y tratándose de la cocina tradicional en los diferentes estados de la República.

**Artículo 419.** – ...

**I. y II.** ...

Las penas de prisión y multa previstas en las fracciones I y II se duplicarán cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un Área Natural Protegida.

**Artículo 419 Bis.** – Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y de cuatrocientos cincuenta y ocho a cuatro mil quinientos ochenta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien:

**I. a VI.** ...

...

...

**Artículo 420.-** Se impondrá pena de dos a nueve años de prisión y por el equivalente de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien ilícitamente:  
**I. y II.** ...

**II Bis.** De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 5 kilogramos de peso.



**DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

III. a V. ...

Cuando la conducta descrita en la fracción V de este artículo cause la muerte de cualquier ejemplar de fauna silvestre cuya especie este considerada en peligro de extinción, amenazada o sujeta a protección especial en un Área Natural Protegida se aplicará una pena adicional de hasta cinco años de prisión.

En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de nueve mil a doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

**Artículo 420 Ter.-** Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

**Artículo 420 Quáter. – ...**

I. a III. ...

**IV.** Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente;

**V.** No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga;

**VI.** Genere, use o difunda información falsa o simulada, relativa a una persona jurídica, con relación a su desempeño, mejora o cumplimiento de las obligaciones previstas en leyes y normas ambientales, que induzca al engaño, error o confusión en los consumidores, inversionistas, instituciones del sistema financiero, o para alcanzar un lucro o ventaja indebidos;

**VII.** Genere, use o difunda información falsa o simulada, ante las autoridades ambientales, para obtener registros, constancias, reconocimientos, distintivos, certificados de desempeño ambiental o cualquier otra relacionada con la gestión ambiental;

**DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

**VIII.** Proporcione información falsa o simule el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales en materia de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero.

**Artículo 421. – ...**

**I. a III. ...**

**IV.** El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte;

**V.** Inhabilitación, cuando el autor o participe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida, o

**VI.** Las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables a las personas jurídicas y sus administradores.

Quando las conductas a que se refiere este Título se realicen a nombre, por cuenta o en beneficio de una persona jurídica, o bien, cuando se realice a través de los medios que dicha persona proporcione, se presentará denuncia y se iniciará la investigación en términos del Título X, Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales. El Ministerio Público investigará el incumplimiento al debido control organizacional para la prevención de los delitos contra el ambiente.

**Transitorio**

**Único.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup>.

**III. CONTENIDO DEL DICTAMEN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

De las consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras en la Cámara de Senadores, se desprende lo siguiente:

---

<sup>1</sup> [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-12-09-1/assets/documentos/Dictamen\\_Delitos\\_Ambientales.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-12-09-1/assets/documentos/Dictamen_Delitos_Ambientales.pdf)



**DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

1. En la consideración **SEGUNDA**, la revisora señala que la minuta enviada por esta Soberanía propone la reforma de diversos preceptos del Código Penal Federal, en materia de delitos medio ambientales, incrementando tanto penas como sujetos responsables de las conductas tipificadas, en particular, las personas morales. Apunta que las modificaciones establecen penas más severas para disuadir al sujeto activo de la comisión de los hechos delictivos. Así, el incremento de las penas también busca ser ejemplo para que otras personas eviten cometerlas y proteger y preservar al medio ambiente y los recursos naturales.

La colegisladora apunta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales señaló que el incremento de las penas abona a generar un efecto disuasivo, dado que, con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental se retiraron del catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa. Lo anterior trajo como consecuencia que actualmente las personas que son detenidas por la comisión de estos delitos puedan quedar en libertad. De esta forma, se sostiene que los tipos penales vigentes y las penas establecidas no logran el objetivo de inhibir la comisión de delitos contra el medio ambiente, lo que ocasiona afectaciones graves al patrimonio natural y económico del país. La Secretaría considera un acierto el incremento no sólo de las penas corporales sino también las pecuniarias, y señalar como conductas graves aquellas que afectan el derecho humano a un medio ambiente sano.

Aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha insistido en la necesidad de disminuir las sanciones penales cuando estas sean privativas de la libertad, las Comisiones Dictaminadoras consideran que el incremento de las penas propuestas resulta acorde al bien jurídico tutelado (protección de los ecosistemas, flora, fauna y toda forma de vida que integre el medio ambiente).



**DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

La Cámara de Senadores señala que todos los tipos penales se reformaron para incrementar la sanción privativa de la libertad; que las penas sólo superan 10 años de prisión cuando se incurre en agravantes, como el uso de armas de fuego o el empleo de la violencia; y cuando la conducta se lleve a cabo en un Área Natural Protegida, aumentan a 15 y 20 años respectivamente. De esta forma, se evita la violación a los derechos humanos de los infractores, al buscar disuadir a los sujetos activos.

En la consideración **TERCERA**, se señala que se actualizan los tipos penales, en los casos que así fue necesario, así como en las sanciones, no sólo en cuanto a las penas privativas de la libertad, sino también las económicas, a efecto de ajustarlas a la realidad. Se insiste en que el objetivo es que las sanciones resulten ejemplares y logren evitar la reincidencia.

Así mismo, se menciona que la Minuta se ajusta a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, concretamente al objetivo 15 "Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad", cuya finalidad es asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

Para el Senado, las sanciones económicas no son homólogas en cuanto a la medida con la que se imponen, diversos artículos hacen referencia a la Unidad de Medida y Actualización y otros a días multa. Con la finalidad de no devolver la Minuta, estas Comisiones están de acuerdo en atender lo establecido en el artículo Tercero transitorio del “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de desindexación del



**DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

salario mínimo" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de enero de 2016. De ahí que, al no contravenir otras legislaciones aplicables, se aprueba en sus términos la Minuta relativa al proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Con el propósito de facilitar la comprensión de las modificaciones realizadas por el Senado de la República como Cámara revisora, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal		
Texto vigente	Cámara de Diputados (25 de noviembre de 2025 <sup>2</sup> )	Minuta del Senado (9 de diciembre de 2025 <sup>3</sup> )
Art. 11 Bis. - Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:	Artículo 11 BIS. – ...	Artículo 11 BIS.- ...
A. De los previstos en el presente Código: I. y II. ...	A. ...  I. y II. ...	A....  I. y II. ...
Sin correlativo	<b>II Bis. Contra la autoridad, previsto en los artículos 178, 180 y 187;</b>	<b>II Bis. Contra la autoridad, previsto en los artículos 178, 180 y 187;</b>
III. a XIV. ...	III. a XIV. ...	III. a XIV. ...
Sin correlativo	<b>XV. Contenidos en el Título Vigésimo Quinto "Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental" del Libro Segundo;</b>	<b>XV. Contenidos en el Título Vigésimo Quinto "Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental" del Libro Segundo;</b>
XVI. ...	XVI. ...	XVI....

<sup>2</sup> <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/nov/20251125-IV.pdf>

<sup>3</sup> [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-12-09-1/assets/documentos/Dictamen\\_Delitos\\_Ambientales.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-12-09-1/assets/documentos/Dictamen_Delitos_Ambientales.pdf)





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Código Penal Federal		
Texto vigente	Cámara de Diputados (25 de noviembre de 2025 <sup>2</sup> )	Minuta del Senado (9 de diciembre de 2025 <sup>3</sup> )
B. ...	B. ...	B. ...
Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, <del>se le aplicarán de quince a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad.</del>	Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, <b>se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.</b>	Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, <b>se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</b>
...	...	...
Artículo 180.- Se aplicarán de <del>uno a dos años de prisión y multa de diez a mil pesos</del> : al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.	Artículo 180.- Se aplicarán de <b>seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa</b> : al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.	Artículo 180.- Se aplicarán de <b>seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b> : al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.
Artículo 187.- Al que <del>quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública se le aplicarán de treinta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.</del>	Artículo 187.- Al que <b>por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa.</b>	Artículo 187.- Al que <b>por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</b>
Sin correlativo	La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.	La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.
Artículo 188.- Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad	Artículo 188.- Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad	Artículo 188.- Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad





DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Texto vigente	Código Penal Federal Cámara de Diputados (25 de noviembre de 2025 <sup>2</sup> )	Minuta del Senado (9 de diciembre de 2025 <sup>3</sup> )
pública, pagarán una multa de veinte a doscientos pesos.	pública, pagarán una multa de cincuenta a cien días multa.	pública, pagarán una multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.	Artículo 414.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.	Artículo 414.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.
...	...	...
...	...	...
...	...	...
Artículo 415.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:	Artículo 415.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:	Artículo 415.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Código Penal Federal		
Texto vigente	Cámara de Diputados (25 de noviembre de 2025 <sup>2</sup> )	Minuta del Senado (9 de diciembre de 2025 <sup>3</sup> )
I. y II. ... ... ...	I. y II. ... ... ...	I. y II. ... ... ...
Artículo 416.- Se impondrá pena de <del>uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa</del> , al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.	Artículo 416.- Se impondrá pena de <b>dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa</b> , al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.	Artículo 416.- Se impondrá pena de <b>dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b> , al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.
Artículo 417.- Se impondrá pena de <del>uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa</del> , al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.	Artículo 417.- Se impondrá pena de <b>dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa</b> , al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.	Artículo 417.- Se impondrá pena de <b>dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b> , al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a





DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Código Penal Federal		
Texto vigente	Cámara de Diputados (25 de noviembre de 2025 <sup>2</sup> )	Minuta del Senado (9 de diciembre de 2025 <sup>3</sup> )
		los recursos forestales o a los ecosistemas.
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de <del>seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</del></p> <p>I. <del>Desmonte o destruya la</del> vegetación forestal;</p> <p>II. <del>Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</del></p> <p>III. <del>Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.</del></p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las</p>	<p>Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana:</p> <p>I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo de vegetación natural o recurso forestal maderable, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa;</p> <p>II. Al que corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa, y</p> <p>III. Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana:</p> <p>I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo de vegetación natural o recurso forestal maderable, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. Al que corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p>III. Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Sin correlativo</p>





DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Código Penal Federal		
Texto vigente	Cámara de Diputados (25 de noviembre de 2025 <sup>2</sup> )	Minuta del Senado (9 de diciembre de 2025 <sup>3</sup> )
<p>fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, <del>se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</del></p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, <b>se aumentará hasta en quince años de prisión y hasta ocho mil días multa.</b></p> <p>La pena se aumentará hasta en veinte años de prisión y hasta diez mil días multa para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, <b>se aumentará hasta en quince años de prisión y hasta ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p>La pena se aumentará hasta en veinte años de prisión y hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida.</p> <p>No cometen el delito en el caso de las fracciones I, II y III párrafo primero, las personas campesinas, ejidatarias, comuneras o que habiten en el medio rural, cuando las conductas descritas se realicen para la satisfacción de sus necesidades básicas, u tratándose de la cocina tradicional en los diferentes estados de la República.</p>
<p>Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o</p>	<p>Artículo 419. – ...</p>	<p>Artículo 419.- ...</p>





DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Texto vigente	Código Penal Federal	
	Cámara de Diputados (25 de noviembre de 2025 <sup>2</sup> )	Minuta del Senado (9 de diciembre de 2025 <sup>3</sup> )
<p>productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando el volumen no exceda de dos metros cúbicos se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>II. Si el volumen es superior a dos metros cúbicos se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se incrementarán hasta en cuatro años de prisión y multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>Las penas de prisión y multa previstas en las fracciones I y II se duplicarán cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un Área Natural Protegida.</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>Las penas de prisión y multa previstas en las fracciones I y II se duplicarán cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un Área Natural Protegida.</p>
<p>Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 419 Bis. – Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y de cuatrocientos cincuenta y ocho a cuatro mil quinientos ochenta y cinco días multa a quien:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y de cuatrocientos cincuenta y ocho a cuatro mil quinientos ochenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien:</p> <p>I. a VI....</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y</p>	<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de dos a nueve años de prisión y</p>	<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de dos a nueve años de prisión y</p>

DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Texto vigente	Código Penal Federal Cámara de Diputados (25 de noviembre de 2025 <sup>2</sup> )	Minuta del Senado (9 de diciembre de 2025 <sup>3</sup> )
<p>por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda,</p> <p>III. a V. ...</p> <p>Quando las conductas descritas <del>en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</del></p> <p>En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de <del>tres mil a seis mil días multa</del> cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.</p>	<p>por el equivalente de mil a cinco mil días multa a quien ilícitamente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que <b>exceda 5 kilogramos de peso.</b></p> <p>III. a V. ...</p> <p>Quando la conducta descrita <b>en la fracción V de este artículo cause la muerte de cualquier ejemplar de fauna silvestre cuya especie este considerada en peligro de extinción, amenazada o sujeta a protección especial en un Área Natural Protegida se aplicará una pena adicional de hasta cinco años de prisión.</b></p> <p>En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de <b>nueve mil a doce mil días multa</b> cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.</p>	<p>por el equivalente de mil a cinco mil <b>veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b> a quien ilícitamente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que <b>exceda 5 kilogramos de peso.</b></p> <p>III. a V....</p> <p>Quando la conducta descrita <b>en la fracción V de este artículo cause la muerte de cualquier ejemplar de fauna silvestre cuya especie este considerada en peligro de extinción, amenazada o sujeta a protección especial en un Área Natural Protegida se aplicará una pena adicional de hasta cinco años de prisión.</b></p> <p>En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 20. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de <b>nueve mil a doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b> cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.</p>



DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Código Penal Federal		
Texto vigente	Cámara de Diputados (25 de noviembre de 2025 <sup>2</sup> )	Minuta del Senado (9 de diciembre de 2025 <sup>3</sup> )
<p>Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de <b>uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa</b>, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de <b>dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa</b>, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de <b>dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 420 Quáter.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, e</p> <p>V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 420 Quáter. – ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente;</p> <p>V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga;</p> <p>VI. Genere, use o difunda información falsa o simulada,</p>	<p>Artículo 420 Quáter.- ...</p> <p>I. a III....</p> <p>IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente;</p> <p>V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga;</p> <p>VI. Genere, use o difunda información falsa o simulada,</p>



DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Código Penal Federal		
Texto vigente	Cámara de Diputados (25 de noviembre de 2025 <sup>2</sup> )	Minuta del Senado (9 de diciembre de 2025 <sup>3</sup> )
Sin correlativo	relativa a una persona jurídica, con relación a su desempeño, mejora o cumplimiento de las obligaciones previstas en leyes y normas ambientales, que induzca al engaño, error o confusión en los consumidores, inversionistas, instituciones del sistema financiero, o para alcanzar un lucro o ventaja indebidos;	relativa a una persona jurídica, con relación a su desempeño, mejora o cumplimiento de las obligaciones previstas en leyes y normas ambientales, que induzca al engaño, error o confusión en los consumidores, inversionistas, instituciones del sistema financiero, o para alcanzar un lucro o ventaja indebidos;
Sin correlativo	VII. Genere, use o difunda información falsa o simulada, ante las autoridades ambientales, para obtener registros, constancias, reconocimientos, distintivos, certificados de desempeño ambiental o cualquier otra relacionada con la gestión ambiental;	VII. Genere, use o difunda información falsa o simulada, ante las autoridades ambientales, para obtener registros, constancias, reconocimientos, distintivos, certificados de desempeño ambiental o cualquier otra relacionada con la gestión ambiental;
...	VIII. Proporcione información falsa o simule el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales en materia de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero.	VIII. Proporcione información falsa o simule el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales en materia de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero.
...	...	...
Artículo 421. ...  I. a III. ...  IV. El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte, e	Artículo 421. – ...  I. a III. ...  IV. El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte;	Artículo 421.- ...  I. a III. ...  IV. El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte;



DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Código Penal Federal		
Texto vigente	Cámara de Diputados (25 de noviembre de 2025 <sup>2</sup> )	Minuta del Senado (9 de diciembre de 2025 <sup>3</sup> )
V. Inhabilitación, cuando el autor o participe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida.	V. Inhabilitación, cuando el autor o participe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida, o	V. Inhabilitación, cuando el autor o participe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida, o
Sin correlativo	VI. Las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables a las personas jurídicas y sus administradores.	VI. Las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables a las personas jurídicas y sus administradores.
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
Sin correlativo	Quando las conductas a que se refiere este Título se realicen a nombre, por cuenta o en beneficio de una persona jurídica, o bien, cuando se realice a través de los medios que dicha persona proporcione, se presentará denuncia y se iniciará la investigación en términos del Título X, Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales. El Ministerio Público investigará el incumplimiento al debido control organizacional para la prevención de los delitos contra el ambiente.	Quando las conductas a que se refiere este Título se realicen a nombre, por cuenta o en beneficio de una persona jurídica, o bien, cuando se realice a través de los medios que dicha persona proporcione, se presentará denuncia y se iniciará la investigación en términos del Título X, Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales. El Ministerio Público investigará el incumplimiento al debido control organizacional para la prevención de los delitos contra el ambiente.

DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

### III. RESERVAS APROBADAS DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Durante la discusión del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental en el pleno de la Cámara de Senadores, el 9 de diciembre del 2025, se aprobó la reserva presentada por el Senador Enrique Inzunza Cázarez, del Grupo Parlamentario de MORENA, como parte de la Minuta en análisis.<sup>4</sup>

Inicialmente, la reserva contenía dos cambios. Por un lado, se buscaba adicionar un último párrafo al artículo 418, para establecer que los delitos señalados en las fracciones I, II y III del citado artículo no pueden ser cometidos por “personas campesinas, ejidatarias, comuneras o que habiten en el medio rural, cuando las conductas descritas las realicen para la satisfacción de sus necesidades básicas.”<sup>5</sup>

Por otro lado, se propuso modificar todas las referencias a días multa por Unidades de Medida y Actualización (UMA) en los artículos reformados del Código Penal Federal: 178, 180, 187, 188, 414, 415, 416, 417, 418, 419 Bis, 420, 420 Ter. Lo anterior, señaló durante su intervención, con el objetivo de “dar cumplimiento a la ley que establece el valor de la

<sup>4</sup> Reserva presentada por el Senador Enrique Inzunza Cázarez al Dictamen a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, 9 de diciembre de 2025, disponible en [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5734/proceso-legislativo/5734\\_RES\\_APR.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5734/proceso-legislativo/5734_RES_APR.pdf) ambiental,

<sup>5</sup> *Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos*, sesión pública ordinaria celebrada en la Ciudad de México el 9 de diciembre de 2025. Disponible en [https://senado.gob.mx/66/diario\\_de\\_los\\_debates/documentov/3687](https://senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documentov/3687).



DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Unidad de Medida y Actualización”, dado que “el dictamen hace remisiones a un sistema ya superado, el de los días multa”.<sup>6</sup>

Durante la discusión de la reserva, el Pleno aprobó además incluir como parte de la reserva del Senador Inzunza Cázarez, una propuesta de la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, del mismo grupo parlamentario, en el sentido de agregar al final del nuevo párrafo cuarto del artículo 418 la frase: “Y tratándose de la cocina tradicional en los diferentes estados de la República”. Lo anterior con el objetivo de que no se criminalice a las personas que cometan las conductas de las fracciones I, II y III, si se hacen para cubrir sus necesidades básicas o como parte de actividades relacionadas con la cocina tradicional.

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA.** Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar la presente minuta, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Asimismo, esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** Esta Comisión de Justicia considera que la adición de un nuevo párrafo cuarto al artículo 418 del Código Penal Federal podría resultar redundante. Como señala la opinión

---

<sup>6</sup> *Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos*, sesión pública ordinaria celebrada en la Ciudad de México el 9 de diciembre de 2025. Disponible en [https://senado.gob.mx/66/diario\\_de\\_los\\_debates/documentov/3687](https://senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documentov/3687).



**DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

del Centro de Estudios de Derechos e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados (CEDIP) respecto de la Minuta en análisis,<sup>7</sup> el Código Penal ya contiene una excepción en el sentido que se buscaría introducir. Al respecto, dicho Centro de Estudios señala:

No se omite señalar que, a través del artículo 423, el CPF vigente ya contempla una exclusión de pena para quien incurra en tala o transporte de leña o madera muerta para uso doméstico dentro de la comunidad rural, indígena o afromexicana a la que pertenezca.

Para mayor claridad en la comparación, a continuación, se reproducen el texto vigente del artículo 423 y la propuesta de adición al artículo 418.

<b>Código Penal Federal</b>	
<b>Vigente</b>	<b>Propuesta de la minuta</b>
Artículo 423.- No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, ni a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural, indígena o afromexicana a la que pertenezca.	Artículo 418.- ... I. a III. ... ... ... No cometen el delito en el caso de las fracciones I, II y III párrafo primero, las personas campesinas, ejidatarias, comuneras o que habiten en el medio rural, cuando las conductas descritas se realicen para la satisfacción de sus necesidades básicas, y tratándose de la cocina tradicional en los diferentes estados de la República.

Como se observa, el artículo 423 ya contiene una excepción a la aplicación de sanciones en favor de las personas de comunidades rurales, indígenas o afromexicanas que realicen las conductas descritas en el artículo 418, fracción II: cortar, arrancar, derribar o talar árboles.

<sup>7</sup> La Comisión de Justicia solicitó, mediante oficio número CJ/LXVI/571/2025, de fecha 15 de diciembre de 2025, la opinión técnica del CEDIP sobre la Minuta en análisis. El 29 de diciembre de 2025, se recibió la respuesta del CEDIP, mediante el oficio núm. CEDIP/463/2025.



**DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

De esta forma, esta Comisión de Justicia considera que la inclusión del párrafo cuarto al artículo 418 del Código Penal Federal generaría una redundancia normativa respecto del artículo 423 del propio ordenamiento. Al respecto, desde la técnica legislativa se advierte sobre los efectos negativos de este tipo de casos, al señalar que:

La redundancia se da cuando más de una norma prescribe igual solución para el mismo caso. No debe crearse un sistema repetitivo en virtud de que el exceso de normas hace difícil su manejo.

Por otra parte, la redundancia es perjudicial porque conduce a la sobreabundancia de normas y además porque la modificación de una norma redundante puede conducir a una contradicción normativa.<sup>8</sup>

Es importante destacar que el propio artículo 423 ya obliga al juzgador a considerar las condiciones particulares de las personas involucradas, con el propósito de evitar la criminalización indebida de quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad. En este análisis deben valorarse elementos como las condiciones en las que se encuentra la persona como de marginación, analfabetismo, pertenencia a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, así como las circunstancias específicas en que se realizaron los hechos. A partir de esta valoración integral, el órgano jurisdiccional puede determinar la actualización de una excluyente de responsabilidad penal.

En lo que respecta a la cocina tradicional, esta práctica constituye parte del uso doméstico y cultural propio de las comunidades rurales, por lo que el aprovechamiento de madera destinado a tal fin debe entenderse dentro de ese ámbito y, en consecuencia, es una excluyente del delito. Además, es pertinente precisar que la madera utilizada para estos fines no responde a un propósito de lucro; por el contrario, suele tratarse de cantidades mínimas destinadas al autoconsumo. En muchos casos, las propias comunidades realizan

---

<sup>8</sup> José Rafael Minor Molina y José Roldán Xopa, *Manual de Técnica Legislativa*, México, Cámara de Diputados-Porrúa, 2006, p. 76.



**DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

un aprovechamiento responsable, sustentable y renovable de los recursos forestales, acorde con sus prácticas tradicionales y su vínculo histórico con el entorno natural.

**TERCERA.** Esta Comisión de Justicia está en desacuerdo con la sustitución de “días multa” por “veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”.

Normalmente, cuando se propone sustituir las penas pecuniarias del Código Penal Federal establecidas en días multa por UMAs, se hace referencia a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, del 27 de enero de 2016.<sup>9</sup> En particular, al principio constitucional establecido a partir de dicha reforma, en el sentido de que: “El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza” (CPEUM, artículo 123, apartado A, fracción VI). Así como el artículo tercero transitorio del dicho decreto que señala:

A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cabe recordar, sin embargo, que los días multa del Código Penal Federal no son medidas establecidas a partir del salario mínimo. De acuerdo con el artículo 29 de dicho ordenamiento, “El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos”. Es decir, para su determinación, se parte de la propia capacidad económica de la persona sancionada.

---

<sup>9</sup> “DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de enero de 2016.

**DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

De esta forma, el sistema de días multa buscaría establecer sanciones proporcionales a los ingresos de cada persona sentenciada. Entre otras ventajas, este mecanismo evita que se impongan penas impagables a personas de menos recursos, al mismo tiempo que se posibilita que, como en el caso de los delitos en contra del ambiente, las multas resulten significativas para delitos cometidos por personas jurídicas. Esto facilita tanto la proporcionalidad como la individualización de la multa.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la desindexación del salario mínimo como una forma de establecer multas, sanciones y penas no es una regla categórica. Por el contrario, en algunos casos resulta conveniente cuantificar una pena de carácter económico en días de salario mínimo vigente y no en Unidades de Medida y Actualización. De acuerdo con la tesis 1a./J. 129/2024 (11a.):

El artículo 123, apartado A, fracción VI, constitucional no contiene una prohibición absoluta de utilizar el salario mínimo como base de cuantificación. Más bien, contiene una regla permisiva, pues el salario mínimo sí puede ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia cuando es con fines acordes con su naturaleza. Se tiene una regla de juicio consistente en que una disposición normativa puede hacer uso del salario mínimo en lugar de la UMA cuando esto sea en atención a las propias finalidades y naturaleza del salario mínimo. Sólo el estudio de los casos concretos dirá si se cumplen las condiciones de aplicación de esta regla de juicio, por lo que no hay una respuesta a priori sobre qué está cubierto por la prohibición de utilizar el salario mínimo contenida en el artículo 123 constitucional.<sup>10</sup>

En consecuencia, esta Comisión de Justicia reitera el criterio del Dictamen previo sobre esta misma iniciativa, cuando se señaló que:

---

<sup>10</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a./J. 129/2024 (11a.), “DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN LA MATERIA NO ESTABLECE UNA REGLA ABSOLUTA DE SUSTITUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SINO UNA REGLA DE JUICIO APLICABLE CASO POR CASO”, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 40, agosto de 2024, Tomo IV, Volumen 1, página 274, registro digital: 2029315.



**DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

La Comisión de Justicia advierte que cuando el Código Penal Federal hace referencia a los días de multa, estas referencias -salvo casos específicos- no se relacionan con los días de salario mínimo o UMA ..., como indica el artículo 29, párrafo segundo, vigente

Por lo tanto, la propuesta de modificar las sanciones monetarias a la Unidad de Medida y Actualización podría representar para algunos casos la reducción de las sanciones que corresponden y, además, contravendría el principio de proporcionalidad. En este sentido, esta propuesta no es de aprobarse.<sup>11</sup>

**CUARTA.** Tras analizar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, esta Comisión de Justicia considera improcedentes los cambios propuestos por la Cámara de Senadores y, en consecuencia, aprueba el proyecto de decreto en los mismos términos aprobados por la Cámara de Diputados el 25 de noviembre de 2025.

## V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto:

---

<sup>11</sup> Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, “Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental”, *Gaceta Parlamentaria*, número 6925-IV, 25 de noviembre de 2025.



DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

## **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

**Artículo Único.** - Se **reforman** los artículos 11 Bis, Apartado A, fracción XV; 178, párrafo primero; 180; 187, en su párrafo; 188; 414, párrafo primero; 415, párrafo primero; 416, párrafo primero; 417; 418; 419, párrafo segundo; 419 Bis, párrafo primero; 420, párrafo primero, fracción II Bis, y párrafo tercero; 420 Ter, párrafo primero; y se **adicionan** los artículos 11 Bis, Apartado A, con una fracción II Bis; 187, con un párrafo segundo; 420, con un párrafo segundo; 420 Quáter, con las fracciones VI, VII y VIII, y 421, con la fracción VI, y con un párrafo séptimo, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

### **Artículo 11 BIS.- ...**

#### **A. ...**

##### **I. y II. ...**

##### **II Bis. Contra la autoridad, previsto en los artículos 178, 180 y 187;**

##### **III. a XIV. ...**

##### **XV. Contenidos en el Título Vigésimo Quinto "Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental" del Libro Segundo;**

##### **XVI. ...**



DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

B. ...

...

...

**Artículo 178.-** Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, **se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.**

...

**Artículo 180.-** Se aplicarán de **seis meses a tres años de prisión** y multa de **cincuenta a cien días multa**: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

**Artículo 187.-** Al que por **cualquier medio** quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le impondrán de **dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa.**

La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.

**Artículo 188.-** Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, pagarán una multa de **cincuenta a cien días multa.**



DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

**Artículo 414.-** Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

...

...

...

**Artículo 415.-** Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. y II. ...

...

...

**Artículo 416.-** Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.



DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

...

**Artículo 417.-** Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

**Artículo 418.-** Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana:

- I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo de vegetación natural o recurso forestal maderable, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa.
- II. Al que corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.
- III. Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para



*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

obtener un lucro o beneficio económico, se aumentará hasta en quince años de prisión y hasta ocho mil días multa.

La pena se aumentará hasta en veinte años de prisión y hasta diez mil días multa para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida.

**Artículo 419.- ...**

I. y II. ...

Las penas de prisión y multa previstas en las fracciones I y II se duplicarán cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un Área Natural Protegida.

**Artículo 419 Bis.-** Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y de cuatrocientos cincuenta y ocho a cuatro mil quinientos ochenta y cinco días multa a quien:

I. a VI. ...

...

...

**Artículo 420.-** Se impondrá pena de dos a nueve años de prisión y por el equivalente de mil a cinco mil días multa, a quien ilícitamente:

I. y II. ...



DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

**II. Bis.** De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda **5** kilogramos de peso.

**III. a V. ...**

**Cuando la conducta descrita en la fracción V de este artículo cause la muerte de cualquier ejemplar de fauna silvestre cuya especie este considerada en peligro de extinción, amenazada o sujeta a protección especial en un Área Natural Protegida se aplicará una pena adicional de hasta cinco años de prisión.**

...

En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de **nueve** mil a **doce** mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

**Artículo 420 Ter.-** Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.



*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

...

**Artículo 420 Quáter.- ...**

**I. a III. ...**

**IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente;**

**V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga;**

**VI. Genere, use o difunda información falsa o simulada, relativa a una persona jurídica, con relación a su desempeño, mejora o cumplimiento de las obligaciones previstas en leyes y normas ambientales, que induzca al engaño, error o confusión en los consumidores, inversionistas, instituciones del sistema financiero, o para alcanzar un lucro o ventaja indebidos;**

**VII. Genere, use o difunda información falsa o simulada, ante las autoridades ambientales, para obtener registros, constancias, reconocimientos, distintivos, certificados de desempeño ambiental o cualquier otra relacionada con la gestión ambiental;**





# COMISIÓN DE JUSTICIA

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

**VIII. Proporcione información falsa o simule el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales en materia de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero.**

...

**Artículo 421.- ...**

**I. a III. ...**

**IV.** El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte;

**V.** Inhabilitación, cuando el autor o partícipe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida, o

**VI. Las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables a las personas jurídicas y sus administradores.**

...

...

...

...

...

# COMISIÓN DE JUSTICIA

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Cuando las conductas a que se refiere este Título se realicen a nombre, por cuenta o en beneficio de una persona jurídica, o bien, cuando se realice a través de los medios que dicha persona proporcione, se presentará denuncia y se iniciará la investigación en términos del Título X, Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales. El Ministerio Público investigará el incumplimiento al debido control organizacional para la prevención de los delitos contra el ambiente.

## Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2026.

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**



COMISIÓN DE JUSTICIA







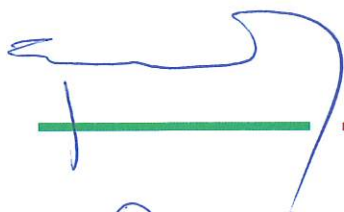


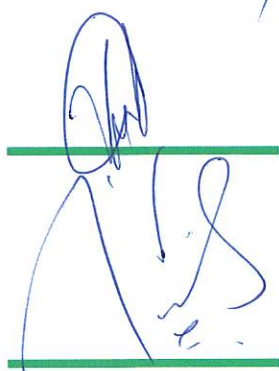











LISTA DE VOTACIÓN

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 21/04/2026

DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidencia</b>				
Moreno Rivera Julio César	MORENA			
<b>Secretaría</b>				
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto	MORENA			
Piceno Navarro Estela Carina	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA






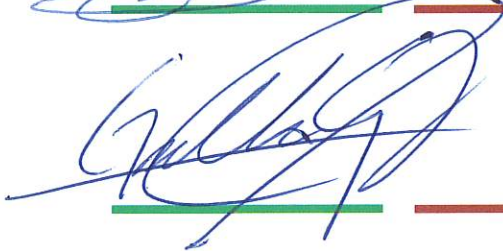















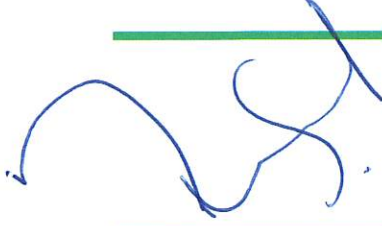






LISTA DE VOTACIÓN

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 21/04/2026

DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
 Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
 Damián Retes César Israel	PAN			
 Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
 Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
 Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
 Suárez Licona Emilio	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA






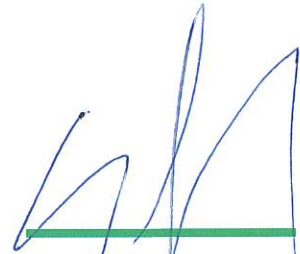











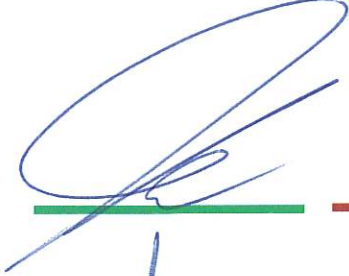



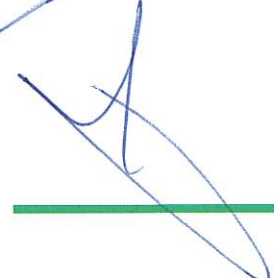


LISTA DE VOTACIÓN

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 21/04/2026

DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio 	MC			
<b>Integrante</b>				
Aguilar Gil Lilia 	PT			
Arreola Trinidad Azucena 	MORENA			
Barreras Samaniego Diana Karina 	PT			
Brito Zapata Óscar Iván 	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel 	PVEM			

COMISIÓN DE JUSTICIA


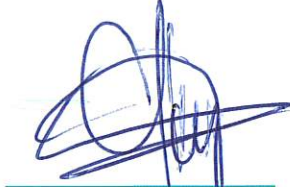



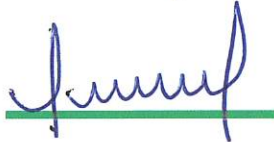











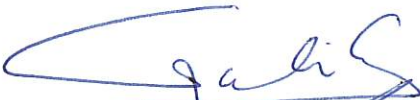










LISTA DE VOTACIÓN

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 21/04/2026

DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
 Ealy Díaz María Teresa	MORENA			
 Rubalcava Jiménez José Alfonso	PAN			
 Godoy Rangel Leonel	MORENA			
 Jiménez Godoy Gabriela Georgina	MORENA			
 Madrazo Silva Carlos Arturo	PVEM			
 Mayer Bretón Sergio	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA


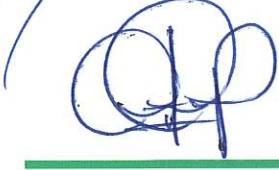
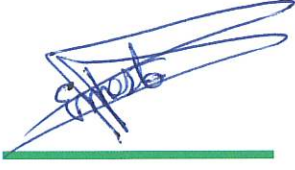


LISTA DE VOTACIÓN

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 21/04/2026

DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G.P.	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes	PT			
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA


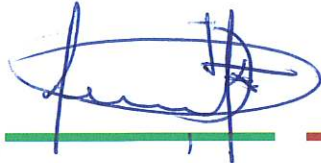

















LISTA DE VOTACIÓN

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 21/04/2026

DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Ulloa Pérez Gerardo	MORENA			
 Vázquez Ahued Pablo	MC			
 Yáñez Cuellar Arturo	PRI			
 Zavala Gómez del Campo Margarita Ester	PAN			
<b>TOTAL</b>				

COMISIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO DE ASISTENCIA

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 21/04/2026

DIPUTADO

G.P.

ENTRADA

SALIDA

**Presidencia**

Moreno Rivera Julio César



MORENA

**Secretaría**

Vences Valencia Julieta Kristal



MORENA

Benítez Tiburcio Mariana



MORENA

Cornejo Gómez Astrit Viridiana



MORENA

Flores Cervantes Hugo Eric



MORENA

Maldonado Chavarín Alberto



MORENA

Piceno Navarro Estela Carina



MORENA

COMISIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO DE ASISTENCIA

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 21/04/2026

DIPUTADO

G.P.

ENTRADA

SALIDA

Segura Trejo Elena Edith



MORENA

Anaya Llamas José Guillermo



PAN

Damián Retes César Israel



PAN

Mendoza Mondragón María Luisa



PVEM

Carbajal Méndez Liliana



PVEM

Bernal Martínez Mary Carmen



PT

Suárez Licona Emilio



PRI

COMISIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO DE ASISTENCIA

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 21/04/2026

DIPUTADO

G.P.

ENTRADA

SALIDA

Zavala Gutiérrez Juan Ignacio



MC

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Integrante**

Aguilar Gil Lilia



PT

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Arreola Trinidad Azucena



MORENA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Barreras Samaniego Diana Karina



PT

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Brito Zapata Óscar Iván



MORENA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Delgado Carrillo Felipe Miguel



PVEM

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

COMISIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO DE ASISTENCIA

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 21/04/2026

DIPUTADO

G.P.

ENTRADA

SALIDA

Domínguez Domínguez César Alejandro



PRI

Ealy Díaz María Teresa



MORENA

Rubalcava Jiménez José Alfonso



PAN

Godoy Rangel Leonel



MORENA

Jiménez Godoy Gabriela Georgina



MORENA

Madrazo Silva Carlos Arturo



PVEM

Mayer Bretón Sergio



MORENA

COMISIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO DE ASISTENCIA

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 21/04/2026

DIPUTADO

G.P.

ENTRADA

SALIDA

Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes



PT

Cruz Peláez Fátima Almendra



PVEM

Prieto Gallardo Ernesto Alejandro



MORENA

García Romero Rafaela Vianey



MORENA

Rosete María



MORENA

Sánchez Cordero Dávila  
Olga María del Carmen



MORENA

Santiago Rodríguez Guillermo Rafael

MORENA



COMISIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO DE ASISTENCIA

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 21/04/2026

DIPUTADO

G.P.

ENTRADA

SALIDA

Ulloa Pérez Gerardo



MORENA

Vázquez Ahued Pablo



MC

Yáñez Cuellar Arturo



PRI

Zavala Gómez del Campo Margarita Ester



PAN



# Comisión de Justicia

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2026  
Oficio No. CJ/LXVI/123/2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE:**

A través de este medio le envío un cordial saludo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 158 numeral 1, fracción IV, 180, numerales 1 y 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, envío a usted el siguiente documento que se señala a continuación:

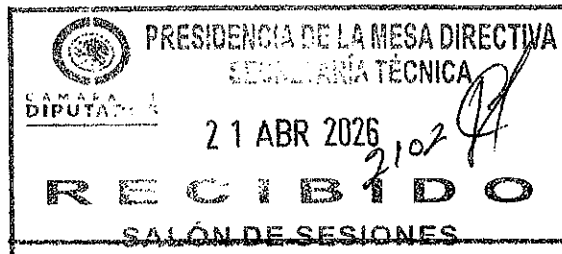
- **DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

Mismo que fue aprobado por mayoría absoluta de las y los diputados presentes durante la Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia, que se llevó a cabo en modalidad presencial el día 21 de abril de 2026, como se hace constar en las listas que se adjuntan.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi respetuosa consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**





# Comisión de Justicia

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2026

Oficio No. CJ/LXVI/123/2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE:**

A través de este medio le envío un cordial saludo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 158 numeral 1, fracción IV, 180, numerales 1 y 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, envío a usted el siguiente documento que se señala a continuación:

- **DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

Mismo que fue aprobado por mayoría absoluta de las y los diputados presentes durante la Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia, que se llevó a cabo en modalidad presencial el día 21 de abril de 2026, como se hace constar en las listas que se adjuntan.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi respetuosa consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>